



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 568/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000247, Ent. N° 0169/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Paysandú relacionadas con la contratación a la firma OMA – OFFICE FOR METROPOLITAN ARCHITECTURE, para elaborar un Master Plan del borde costero de la Ciudad de Paysandú. ;

RESULTANDO: 1) que luce Master Plan borde costero de la Ciudad de Paysandú. Surge que dentro de las Directrices Estratégicas y Orientaciones del Plan de Paysandú, la directriz número 5 Paysandú una apuesta ambiental – patrimonial establece: realizar un instrumento especial de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 18.308, que estudie en profundidad el borde costero y actualizar el Decreto Departamental N° 4067. Se abordó en dicho sentido la realización de un Master Plan para la costa, de 350 hectáreas, que se desarrolle en todo el borde costero, desde los accesos (Puente Internacional) hasta la desembocadura del arroyo Sacra;

2) que el objetivo principal consiste en perfilar un nuevo sentido a la ciudad, que impulse el desarrollo del departamento: fomentar el desarrollo urbano, turístico, educativo, recreacional y del patrimonio cultural del litoral; integrar a Paysandú en una red de ciudades intermedias; fomentar la inversión pública y privada consolidando el Borde Costero, dotándolo de mejoras tanto en su infraestructura como en su equipamiento; consolidar y ordenar el tejido urbano sobre la zona de intervención, adecuar la ordenanza actual a nuevos usos y formas de actuar en el territorio; transformar la ciudad en un lugar más atrayente y beneficioso, con mejores espacios públicos inclusivos y seguros; generar nuevos polos de desarrollo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

recuperación ambiental de la costa y desembocadura de arroyos; establecer así una visión "estratégica y unitaria" del Río Uruguay a su paso por la ciudad, integrando criterios paisajísticos, de vertebración urbanística y de movilidad;

3) que del Informe N° 587/2021, elaborado por la oficina de Trámites Generales, de fecha 27/12/2021, surge que se realizó un estudio del Mercado Global de todos aquellos estudios nacionales e internacionales, dedicados y con vasta experiencia en urbanizaciones en sectores consolidados de la ciudad, habiendo calificado dos empresas internacionales y tres nacionales con alcance internacional, de las cuales se realizó un ranking de las mismas. Una vez obtenido el precio de los distintos rubros requeridos, la empresa mejor calificada en el balance precio – experiencia fue OMA-AMO Architecture PC;

4) que según nota del Departamento de Administración de la Intendencia de Paysandú, de fecha 29/12/2021, surge que en el marco del Fideicomiso Paysandú II donde existe el interés de contratar a la firma internacional OMA la que cuenta con comprada experiencia y antecedentes en proyectos de esta magnitud a nivel internacional, se entiende que el acuerdo se puede enmarcar en el Artículo 38 del T.O.C.A.F. en la causal sin límite en el monto de la contratación por su probada trayectoria;

5) que del Informe N° 1199/2021, de fecha 31/12/2021, de la Asesoría Jurídico Notarial de la Intendencia de Paysandú, surgen los siguientes extremos:

5.1) en el marco del Fideicomiso II se plantea realizar un Master Plan con una estrategia de resiliencia y movilidad para un área de 350 hectáreas aproximadamente, a lo largo de la costa del Río Uruguay. Con este fin se identificó y seleccionó a un estudio extranjero de renombre y prestigio que con su experiencia posicione a Paysandú internacionalmente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2) OMA – Office for Metropolitan Architecture – es una de las firmas de arquitectura más importantes de la actualidad, destacada y dedicada a la arquitectura contemporánea, el urbanismo y el análisis cultural. Se trata de un equipo de trabajo interdisciplinario de nivel internacional, abocado a la investigación y diseño, que salta los límites de la arquitectura para crear estudios integrales en sociología, cultura, política, tecnología y comunicación;

5.3) la contratación, como expresa en su informe el Departamento de Administración, se encuadra dentro de la definición de arrendamiento de obra prescrita en el Artículo 38 del T.O.C.A.F., en la cual el contratista se obliga a la realización del proyecto en un plazo de 6 meses recibiendo los pagos correspondientes contra entrega del informe de avance dentro de 30 días de la conformidad del documento;

5.4) es de aplicación la causal del referido artículo en cuanto a la posibilidad de contratación directa con profesionales extranjeros con notoria competencia, como es el caso del contratista que se ha mencionado;

5.5) se entiende asimismo que la contratación se encuentra enmarcada en la excepción prevista en el numeral 8 del Literal D) del Artículo 33 del T.O.C.A.F., por cuanto el contrato debe necesariamente celebrarse en el extranjero;

5.6) el contrato convenido entre ambas partes contiene una cláusula de confidencialidad, que debe tenerse presente ya que su incumplimiento apareja sanciones;

6) que Contaduría, por Informe N° 3/2022, de fecha 05/01/2022, señala que se realizó la Preventiva N° 43686 por un total de U\$S 1.316.001 a favor de OMA- Office For Metropolitan Architecture;

7) que por Resolución del Intendente de Paysandú, de fecha 07/01/2022, se dispone contratar ad – referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, a la firma OMA- Office For Metropolitan Architecture- para realizar un Master Plan del borde costero de la ciudad de Paysandú, por un monto total de U\$S 1.316.001, con cargo al Fideicomiso Paysandú II, de



TRIBUNAL DE CUENTAS

conformidad con los términos del contrato que se aprueba en este acto y que luce como anexo;

CONSIDERANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, en sesión del 07/04/2021 - Res. 623/2021, acordó no formular observaciones al "Fideicomiso Financiero Paysandú II" celebrado entre el Gobierno Departamental de Paysandú y República AFISA, a efectos de financiar obras viales e infraestructura para el Desarrollo y Generación de Empleo del Departamento;

2) que se ha dado cumplimiento a lo previsto por el art. 38 del TOCAF, en tanto surge del expediente la notoria competencia fehacientemente comprobada de la firma seleccionada;

3) que asimismo se configura la causal de excepción prevista en el art. 33 Literal D), num. 8 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal;

2) Devolver las actuaciones.

dd


Cra. Lic. Olga Santinelli Feubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE EC. HUBERT

ARBILDI: "Puesto a consideración las actuaciones remitidas por la intendencia de Paysandú relacionadas con la contratación para elaborar un máster plan del borde costero de la ciudad de Paysandú, he votado conforme al proyecto elevado por la dirección del departamento gobierno departamentales de este tribunal, y a su vez acompañe la argumentación dada por la Ministra Diana Marco y el Ministro Miguel Aumento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, la contratación enmarca en la definición de arrendamiento de obra (la cual habilita genéricamente a celebrar contratos con personas físicas o jurídicas), pero la excepción prevista en el Inciso 7 del artículo 38 resulta solamente aplicable -en el sentido estricto- a personas físicas.

Sin perjuicio de lo anterior, al disponerse la contratación se invoca además la causal establecida en el Numeral 8 del Literal D) del Artículo 33 del TOCAF; la cual no se configura por el solo hecho que la contratada no tenga sucursal en nuestro país. No surge acreditado que el contrato deba realizarse necesariamente en el extranjero, ni tampoco que no fuera posible realizar un procedimiento competitivo”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “No comparto la resolución aprobada por mayoría del Tribunal, suscribo el proyecto de resolución elevado por la Informante de los servicios jurídicos que transcribo a continuación:

“VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Paysandú relacionadas con la contratación a la firma OMA – OFFICE FOR METROPOLITAN ARCHITECTURE, para elaborar un Master Plan del borde costero de la Ciudad de Paysandú. ;

RESULTANDO: 1) que luce Master Plan borde costero de la Ciudad de Paysandú, del cual surge que dentro de las Directrices Estratégicas y Orientaciones del Plan de Paysandú, la directriz numero 5 establece: realizar un instrumento especial de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 18.308, que estudie en profundidad el borde costero y actualizar el Decreto Departamental



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 4067. Se abordó en dicho sentido la realización de un Master Plan para la costa, de 350 hectáreas, que se desarrolle en todo el borde costero, desde los accesos (Puente Internacional) hasta la desembocadura del arroyo Sacra);

2) que el objetivo principal consiste en perfilar un nuevo sentido a la ciudad, que impulse el desarrollo del departamento: fomentar el desarrollo urbano, turístico, educativo, recreacional y del patrimonio cultural del litoral; integrar a Paysandú en una red de ciudades intermedias; fomentar la inversión pública y privada consolidando el Borde Costero, dotándolo de mejoras tanto en su infraestructura como en su equipamiento; consolidar y ordenar el tejido urbano sobre la zona de intervención, adecuar la ordenanza actual a nuevos usos y formas de actuar en el territorio; transformar la ciudad en un lugar más atrayente y beneficioso, con mejores espacios públicos inclusivos y seguros; generar nuevos polos de desarrollo; recuperación ambiental de la costa y desembocadura de arroyos; establecer así una visión "estratégica y unitaria" del Río Uruguay a su paso por la ciudad, integrando criterios paisajísticos, de vertebración urbanística y de movilidad;

3) que del Informe N° 587/2021, elaborado por la oficina de Trámites Generales, de fecha 27/12/2021, surge que se realizó un 1 Expediente N°: 2022-17-1-0000247

2022_0247_Paysandú_ArrendObra_Art38TOCAF_CORREGIDO.doc Folio n° 21 estudio del Mercado Global de todos aquellos estudios nacionales e internacionales, dedicados y con vasta experiencia en urbanizaciones en sectores consolidados de la ciudad, habiendo calificado dos empresas internacionales y tres nacionales con alcance internacional, de las cuales se realizó un ranking de las mismas. Una vez obtenido el precio de los distintos rubros requeridos, la empresa mejor calificada en el balance precio – experiencia fue OMA-AMO Architecture PC;

4) que según nota del Departamento de Administración de la Intendencia de Paysandú, de fecha 29/12/2021, surge que en el marco del Fideicomiso



TRIBUNAL DE CUENTAS

Paysandú II existe el interés de contratar a la firma internacional OMA la que cuenta con comprada experiencia y antecedentes en proyectos de esta magnitud a nivel internacional, se entiende que el acuerdo se puede enmarcar en el Artículo 38 del T.O.C.A.F. en la causal sin límite en el monto de la contratación por su probada trayectoria;

5) que del Informe N° 1199/2021, de fecha 31/12/2021, de la Asesoría Jurídico Notarial de la Intendencia de Paysandú, surgen los siguientes extremos:

5.1) en el marco del Fideicomiso II se plantea realizar un Mastplan con una estrategia de resiliencia y movilidad para un área de 350 hectáreas aproximadamente, a lo largo de la costa del Río Uruguay. Con este fin se identificó y seleccionó a un estudio extranjero de renombre y prestigio que con su experiencia posicione a Paysandú internacionalmente;

5.2) OMA – Office for Metropolitan Architecture – es una de las firmas de arquitectura más importantes de la actualidad, destacada y dedicada a la arquitectura contemporánea, el urbanismo y el análisis cultural. Se trata de un equipo de trabajo interdisciplinario de nivel internacional, abocado a la investigación y diseño, que salta los límites de la arquitectura para crear estudios integrales en sociología, cultura, política, tecnología y comunicación;

5.3) la contratación, como expresa en su informe el Departamento de Administración, se encuadra dentro de la definición de arrendamiento de obra prescrita en el Artículo 38 del T.O.C.A.F., en la cual el contratista se obliga a la realización del proyecto en un plazo de 6 meses recibiendo los pagos correspondientes contra entrega del informe de avance dentro de 30 días de la conformidad del documento; 2 Expediente N°: 2022-17-1-0000247

2022_0247_Paysandú_ArrendObra_Art38TOCAF_CORREGIDO.doc Folio n° 22

5.4) es de aplicación la causal del referido artículo en cuanto a la posibilidad de contratación directa con profesionales extranjeros con notoria competencia, como es el caso del contratista que se ha mencionado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.5) se entiende asimismo que la contratación se encuentra enmarcada en la excepción prevista en el numeral 8 del Literal D del Artículo 33 del T.O.C.A.F., por cuanto el contrato debe necesariamente celebrarse en el extranjero;

5.6) el contrato convenido entre ambas partes contiene una cláusula de confidencialidad, que debe tenerse presente ya que su incumplimiento apareja sanciones;

6) que Contaduría, por Informe N° 3/2022, de fecha 5/1/2022, señala que se realizó la Preventiva N° 43686 por un total de U\$S 1.316.001 a favor de OMA- Office For Metropolitan Architecture;

7) que por Resolución del Intendente de Paysandú, de fecha 7/1/2022, se dispone contratar ad – referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, a la firma OMA- Office For Metropolitan Architecture, para realizar un Masterplan del borde costero de la ciudad de Paysandú, por un monto total de U\$S 1.316.001, con cargo al Fideicomiso Paysandú II, de conformidad con los términos del contrato que se aprueba en este acto y que luce como anexo. Asimismo la Resolución califica las actuaciones como confidenciales;

CONSIDERANDO: 1) que se expresa que se realizó un estudio del Mercado Global del cual surge que calificaron dos empresas internacionales y tres nacionales con alcance internacional, de las cuales se realizó un ranking (Resultando 3), el cual no fue remitido a este Tribunal;

2) que si bien la contratación enmarca en la definición de arrendamiento de obra establecida en el inciso 1 del artículo 38 del T.O.C.A.F., al ser realizada con una persona jurídica no encuadra en la causal de excepción para contratación directa de su inciso 7, la cual solo refiere a “profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso”, es decir únicamente aplicable a personas físicas;

3) que el Ordenador al disponer la contratación invoca además la causal establecida en el numeral 8 del Literal 3 Expediente N°: 2022-17-1-0000247



TRIBUNAL DE CUENTAS

2022_0247_Paysandú_ArrendObra_Art38TOCAF_CORREGIDO.doc Folio n° 23 D) del Artículo 33 del T.O.C.A.F. Tal causal no se configura por el solo hecho que la contratada no tenga sucursal en nuestro país, no está acreditado que el contrato debe necesariamente realizarse en el extranjero ni tampoco que no fuera posible realizar en ese país un procedimiento competitivo como la norma establece;

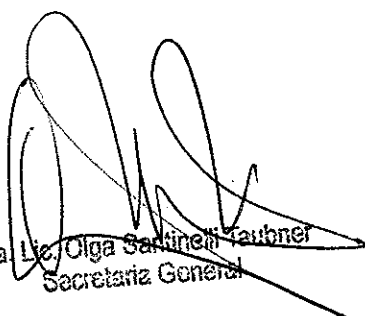
4) que si bien consta una imputación preventiva del gasto, la Resolución del Ordenador establece que el gasto de U\$S 1:316.001 es con cargo al Fideicomiso Paysandú II, corresponde señalar que el gasto debe contar con disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro correspondiente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 4);
- 3) Devolver las actuaciones."

Actuación y otro disorde


Cra. Lic. Olga Sartini Taubner
Secretaría General